

| | |
|---|---------|
| pulimentada en color caoba medio oscuro, con interior de seda blanca, almohada y cristal | 95.917 |
| SERVICIO N° 7 | |
| Arca especial de forma recta, finamente barnizada y pulimentada en color caoba, interior de seda con almohada y cristal | 98.738 |
| SERVICIO N° 8 | |
| Arca especial finamente pulida y barnizada en color caoba medio, con interior de seda blanca con almohada y herrajes plata óxido y cristal de una pieza | 102.970 |
| Recorrido superior a cien kilómetros | 2.672 |
| MESA DE FIRMAS | |
| Modelo único (antes n° 2) | 1.068 |
| SERVICIO DE AMORTAJADORES | |
| Servicio único | 1.068 |
| TUMULO | |
| N° 1 (antes n° 2) | |
| Madera especial barnizada, con cuatro candelabros y Santo Cristo de metal | 1.900 |
| n° 2 (antes n° 3) | |
| Pedestales de metal dorado, cuatro grandes candelabros de metal y cruz alzada | 3.790 |

| | |
|--|-------|
| CONDUCTORES Y CARGADORES | |
| Servicio único | 1.929 |
| En los servicios de beneficencia municipal o provincial, este servicio se considera incluido en los mismos. | |
| DERECHOS DE TRAMITACION Y AGENCIADO | |
| En los servicios de beneficencia, comprendido en el importe figurado para los mismos. | |
| En el resto de los servicios, se aplicará el CUATRO POR CIENTO (4%) sobre el total del valor de los servicios | 2.031 |
| OTROS SERVICIOS | |
| Caja de madera para fetos | 1.336 |
| Caja de cartón para fetos | 882 |
| DERECHOS DE EXPEDIENTE | |
| De reducción de restos | 1.068 |
| De traslado de restos | 1.577 |
| De traslado de cadáveres | 3.158 |
| MINIMO DE PARTICIPACION MUNICIPAL | |
| La participación municipal en el servicio queda garantizada por la suma de 3.321.000 Pts. | |

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1064

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 9 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por HESOBÉ, S.A. contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja de fecha 27 de Marzo de 1990, que desestima la reclamación económico administrativo número 323/89, contra la liquidación número 88/T/03015, practicada por la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de la presentación de Documento Notarial de Préstamo Hipotecario y por el concepto impositivo Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Este recurso lleva el número 164/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 9 de Julio de 1990.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

IV.1065

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Don Ramón Pérez Antón, contra Resolución dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, de fecha 5 de Mayo de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio de 12 de Marzo del mismo año, en expediente 14.411881 relativa a impuesto municipal sobre solares de los años 1986 y 1987.

Este recurso lleva el número 167/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de Julio de 1990.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

IV.1066

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 11 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Ricardo Díez del Corral Lozano contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja de fecha 27 de marzo de 1990, que desestima la reclamación económico-administrativa número 296/88, interpuesta contra providencias de apremio recaídas en liquidaciones realizadas por la Inspección de Hacienda de La Rioja, por Renta Personas Físicas y Tráfico de Empresas.

Este recurso lleva el número 159/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de Julio de 1990.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

IV.1067

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 11 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Don Antonio Moreno Martínez-Losa, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Arnedo de fecha 3 de mayo de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación correspondiente a la Tasa Municipal por concesión de licencia de obras.

Este recurso lleva el número 169/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de Julio de 1990.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

IV.1068

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción